

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES Y DE DETERMINADOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS, Y LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN Y CONTROL COORDINADO DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y APLICACIÓN DE MATERIA ORGÁNICA FERTILIZANTE**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó por mayoría emitir el siguiente

---

**DICTAMEN**

---

Con fecha 23 de octubre del 2017, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito de la Dirección General de Sostenibilidad, solicitando informe sobre el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la gestión de estiércoles ganaderos y de determinados residuos generados en las explotaciones ganaderas y los procedimientos de acreditación y control coordinado sobre la aplicación de materia orgánica fertilizante.

En el preámbulo del presente texto normativo se justifica la necesidad de aprobar el Decreto por aclarar y unificar en una única norma las obligaciones ya existentes en la actualidad para los titulares de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas, regular los centros de gestión de estiércoles y establecer el procedimiento para la adecuada acreditación de su cumplimiento y para su control.

La exclusión de los estiércoles del ámbito de aplicación de la Directiva 2008/98/CE sobre residuos, y de la Ley 22/2011 de 28 de julio, que la transpone al ordenamiento jurídico español, depende de su utilización como fertilizante en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o para la producción de energía mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. Si no se dan esas circunstancias y cuando los estiércoles se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje, se sujetarán a la Ley 22/2011 de 28 de julio.

El presente Decreto debe servir para equilibrar el sector agroganadero intensivo y sus afecciones a los recursos y al medio ambiente, en la línea de lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de

diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el Decreto 94/2009 del 26 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, en el que se enmarca este Decreto de Gestión de Estiércoles y donde se indica lo siguiente: *“potenciar la más racional localización de las instalaciones ganaderas en el territorio, desde el punto de vista urbanístico, posibilitando el desarrollo del subsector ganadero, así como preservar los recursos naturales de las afecciones generadas por la ganadería intensiva, especialmente los recursos agua y suelo, y proteger el medio ambiente en general, fijando límites a la instalación de explotaciones ganaderas en el territorio, en función de la capacidad de acogida de los residuos en la superficie agraria útil, de la posibilidad de contaminación de los acuíferos, de las afecciones a la población y a los lugares o construcciones de interés cultural o paisajístico”*.

El presente Decreto pretende mejorar la gestión de estiércoles y su aplicación y uso como fertilizantes, estableciendo un procedimiento coordinado y homogéneo de acreditación y control de las actividades de gestión que deben realizar los titulares de las granjas o a los gestores autorizados para la valorización de residuos orgánicos (libro registro, memoria anual, registro de fertilización...). En la misma línea parece oportuno aprovechar el sistema de información geográfica que se aplica a la gestión de ayudas de la PAC para mejorar la gestión de estos residuos que conllevan un importante riesgo de contaminación de suelos, aguas y aire.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Calidad Ambiental y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 3 de noviembre de 2017, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

**Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la gestión de estiércoles ganaderos y de determinados residuos generados en las explotaciones ganaderas y los procedimientos de acreditación y control coordinado sobre la aplicación de materia orgánica fertilizante.**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se considera necesario actualizar los mecanismos legales y técnicos necesarios para mejorar el control de la gestión de los

estiércoles y su uso como fertilizantes de forma que contribuya a controlar un problema de contaminación por nitratos y otros compuestos de los mismos, cuyo origen es diverso<sup>1</sup>.

A este respecto, se considera positiva la propuesta de borrador y, en consecuencia, este Consejo **informa favorablemente** el presente borrador de Decreto.

Como primera consideración cabe señalar que la Ley 11/2014 4 diciembre, establece en su disposición adicional 5ª, apartado 4 el siguiente mandato: *"El Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente, en el plazo de un año desde la promulgación de la presente ley, el procedimiento y las condiciones exigidas para acreditar la adecuada gestión de estiércoles producidos en instalaciones destinadas a la cría intensiva, el contenido y el procedimiento de elaboración de los **planes de fertilización** que garanticen la adecuada aplicación de abonos sobre la superficie agraria y el procedimiento y las condiciones de autorización de los centros gestores de estiércoles como entidades de gestión colectiva de los mismos, ya se dediquen estos a la aplicación agraria del estiércol, ya a su tratamiento, ya a una combinación de ambos"*.

Sobre este particular este Consejo insta al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón a que a la mayor brevedad posible se regulen los planes de fertilización y las responsabilidades de los agricultores en este sentido.

En la misma línea, el presente Decreto traslada el **Plan de Inspección y control coordinado** a un posterior desarrollo mediante Orden. Esta cuestión es fundamental para validar el cumplimiento de las obligaciones de los productores y gestores de estiércoles o de valorización de material orgánica fertilizante, por lo que desde este Consejo se recomienda incorporar un plan de inspección al presente documento legal.

## **RESPECTO A LOS CONTENIDOS DEL BORRADOR DE DECRETO**

### **Sobre el Artículo 1 Objeto.**

Este Consejo considera que se echa en falta incorporar un apartado relativo a la **prevención de la contaminación** que de pie a, posteriormente en el desarrollo del articulado, incorporar un apartado de propuestas de actuaciones previas para la disminución de la carga contaminante de los estiércoles y otra materias orgánicas.

□

<sup>1</sup> Informe sobre la determinación de las aguas afectadas o en riesgo de contaminación por nitratos de origen agrario en la demarcación del Ebro (periodo 2012-2015). Fuente: Confederación Hidrográfica del Ebro. <http://chebro.es/contenido.visualizar.do?idContenido=19441&idMenu=3811>

Cabe cuestionar por otro lado si es procedente incorporar en este texto normativo los residuos zoonosanitarios y biosanitarios y aguas residuales que ya están regulados y amparados por otra legislación.

Respecto al **Artículo 3. Definiciones**, se propone mejorar la definición de autogestión y definir autogestión intermedia.

#### **Sobre el Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades de los productores de estiércoles.**

Con relación a las condiciones técnicas del almacenaje hay que recordar lo establecido en los manuales de buenas prácticas agrarias, recomendando mejorar las vías de difusión y comprensión de dichos documentos, facilitando el acceso a los usuarios.

Respecto a las obligaciones establecidas en el **punto 2** quizás cabría diferenciar entre estiércoles sólidos y líquidos. Cabe proponer la ampliación del plazo de un año de manera justificada en el caso de que los cultivos así lo requieran, ligado siempre a la capacidad de las infraestructuras para el almacenamiento de estiércoles en condiciones adecuadas.

Este Consejo considera que se debe hacer de nuevo mención a la importancia de la prevención en cuanto a la calidad de los estiércoles, por lo que se propone añadir como obligación del productor incluir medidas de prevención en la gestión de purines.

#### **Respecto al Artículo 9. Operaciones de gestión de estiércoles sujetas al régimen de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.**

Se recomienda ordenar por principios de jerárquicos las operaciones de gestión de estiércoles señaladas en el punto 9.1

#### **Con relación al Artículo 11 Prohibiciones en la gestión de estiércoles.**

Respecto al último párrafo del punto b, que indica que: *“Se exceptúa de esta prohibición el caso en que su utilización como fertilizante o enmienda orgánica la realice el titular de la explotación agrícola a la que se destinan, procedentes de una sola instalación ganadera, conforme a las prescripciones de la correspondiente autorización ambiental”*. Cabe señalar que no se justifica adecuadamente esta limitación a una sola instalación ganadera de origen, por lo que se propone su revisión o eliminación.

#### **Sobre el Artículo 13. Procedimiento, contenido y condiciones mínimas de las autorizaciones ambientales de las explotaciones ganaderas en materia de autogestión de estiércoles.**

Los puntos 5, 6 y 7 de este artículo aclaran los casos en los que se entra en el ámbito de la Ley 22/2011, de 28 de julio y se refieren a cuestiones relacionadas con la propia coordinación interadministrativa por lo que no procede reiterar estos asuntos en el Decreto. Por ello, este Consejo propone eliminar estos puntos del artículo.

#### **Respecto al Artículo 15 Régimen de autorización administrativa de los centros de gestión de estiércoles**

Sobre este artículo, cabe plantear la inclusión de un apartado nuevo que establezca las condiciones ambientales exigibles al espacio territorio donde se pretende ubicar el centro. Sobre todo en lo relativo a distancias a elementos naturales o antrópicos de interés (puntos de agua, núcleos de población, dirección de vientos predominantes, etc.), interferencias con otras actividades socioeconómicas, además de las condiciones específicas que deban cumplir este tipo de instalaciones y sus medidas correctoras (vallados, tanques de lixiviados, impermeabilizaciones, pantallas de protección...). Cabría plantear un anexo nuevo especificando las condiciones de ubicación de estos centros de gestión de estiércoles.

Este Consejo considera que los centros de gestión de estiércoles deben estar sometidos a determinados condicionados ambientales dentro de su propio régimen autorizador. Estos requisitos medioambientales deben estar regulados dentro de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, para lo cual cabría modificar sus Anexos.

En este proceso se considera vital establecer distintos niveles del procedimiento ambiental para estos centros en función de las dimensiones de la instalación y el volumen de estiércoles a gestionar. En esta misma línea habría que valorar de forma diferenciada la figura de los pequeños productores o agricultores que no superen determinadas cantidades.

#### **Respecto al Artículo 19. Condiciones para la utilización de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.**

En el punto 9.1 se indica que "...ajustando la dosis de aplicación a las necesidades de los cultivos o a las características agroclimáticas de la zona". Sin embargo, en el Anexo I se señalan las cantidades máximas de aporte orgánico como fertilizante equivalente diferenciando sólo entre zonas vulnerables o no vulnerables, sin incorporar otros criterios como tipo de cultivo, características hidrogeológicas, número de cosechas al año, estructura del suelo, pendiente, etc. No queda claro, en consecuencia, cómo se discrimina la cantidad de estiércol en función de estas cuestiones. Quizás cabría hacer alusión a los manuales de Buenas Prácticas Agrarias, donde sí se establecen recomendaciones básicas por grupos de cultivo. De nuevo se debe insistir en la

necesidad de fomentar el conocimiento de estos manuales y su simplificación para agilizar su comprensión.

**Sobre el Artículo 21. Régimen intervención administrativa en las actividades de Utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.**

Cabe apuntar que no se justifica adecuadamente porqué en el punto 3 se indica que las agricultores que realicen aplicaciones de estiércoles en explotaciones de su misma propiedad no requerirán de autorización administrativa siempre y cuando los estiércoles procedan de una sola instalación ganadera. Debería quizás revisarse este particular y analizar diferentes casuísticas pudiéndose permitir la procedencia de más instalaciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

**Con relación al artículo 22 Planes de viabilidad de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.**

Cabe proponer añadir al punto 2c, tras el apartado relativo a la identificación de las parcelas, un punto en el que se indiquen las características de la parcela donde se prevea la utilización de estiércoles, por ejemplo: superficie útil (eliminando márgenes, o zonas donde no se pueda echar purín por proximidad de caminos, puntos de agua...), capacidad de absorción de la parcela en función de si es de secano o regadío, criterios fisicoquímicos del suelo, textura, estructura, permeabilidad, pendiente...así como conocer las condiciones específicas establecidas por las propias ordenanzas municipales si existen este sentido.

Este Consejo considera innecesario señalar lo establecido en parte del punto 5 de este artículo, en el que se indica que: *“Su contenido mínimo incluirá la comparación de los impactos ambientales entre la alternativa de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas agrícolas y su entrega a un centro de gestión ya autorizado, que deberá identificarse, entre otras alternativas”*. Cabe entender que si la instalación esta sometida a evaluación ambiental ya está contemplado este particular dentro del estudio de alternativas obligatorio, por lo que se recomienda su eliminación del articulado. Este particular se considera más propio de un procedimiento interno coordinado para supervisar los contenidos de los estudios ambientales al respecto.

**Sobre el Artículo 24 Acreditación mediante declaración anual de producción y gestión de estiércoles y Artículo 25 relacionado con el anterior.**

Se señala en este artículo que las empresas sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada que no sean titulares de explotaciones agrícolas no tienen la obligación de presentar la Declaración Anual de Producción y Gestión de Estiércoles. Considerando importante esta declaración para acreditar la correcta gestión de los estiércoles, y teniendo en cuenta que el decreto responsabiliza directamente al productor de la gestión de sus residuos, se recomienda valorar ampliar esta obligación a estos casos.

Respecto al **Artículo 28 Procedimiento para la acreditación de la correcta utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.**

El punto 2 indica la obligación de presentar el libro de explotación para aquellas explotaciones no obligadas a realizar la declaración anual de producción y gestión y que utilicen estiércoles como fertilizantes en régimen de autogestión. Sobre esta obligación, este Consejo recomienda hacer más específico el contenido del libro y se pueda diferenciar entre el intensivo y el extensivo, tipologías de ganado, tipo de explotaciones, etc.

Sobre el **Artículo 42 relativo a la gestión de aguas residuales en explotaciones ganaderas.**

En el punto 6 se propone “*limitar el consumo de agua*”, pareciendo más adecuado sustituir esta frase por “*mejorar la eficiencia del uso del agua*”.

**Sobre el Anexo I Condiciones técnicas para la aplicación de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.**

El Consejo considera que este documento puede ser una oportunidad, (si es que jurídicamente es viable considerando el rango normativo de otras normas en las que aparecen estas mismas equivalencias), para realizar una **revisión de las tablas de equivalencias UGM y de producción de N/plaza y año** que también aparecen en el Anexo I del DECRETO 94/2009 o para instar al Gobierno Central a concluir su modificación. Se deben modificar y adaptar a la realidad actual considerando las producciones reales de nitrógeno por animal en función de la gestión y manejo actual del ganado estabulado.

Este Consejo considera que el **punto 4** debería de ser eliminado, dada la complicación técnica que supone la comprobación de su cumplimiento.

**Punto 6**, se recomienda definir mejor “*condiciones climáticas desfavorables*”.

**Punto 7, relativo a pérdidas de amoníaco y contaminación por olores**

Se señala que: *“en el caso de estiércoles líquidos, a su incorporación al suelo en el plazo máximo de 24 horas”*.

La contaminación de olores afecta a numerosos pueblos y ciudades en Aragón, limitando o afectando directamente a otras actividades económicas como el turismo y a la calidad de vida. En este sentido el presente Decreto podría valorar la inclusión de medidas fiscales positivas para el fomento de compra y uso de maquinaria para aplicación el purín, por ejemplo, mediante inyección, o tractor-cisterna equipado con aplicador tipo rampa multitubos.

Cabría añadir al condicionado establecido para los estiércoles líquidos la misma salvedad establecida para los sólidos: *“salvo que circunstancias meteorológicas adversas o el tipo de cultivo no lo permitan”*.

Este apartado se relaciona con el **punto 6** anterior que indica que el estiércol deberá extenderse uniformemente en toda la superficie de la parcela. Quizás cabría sustituir *“uniformemente”* por *“racionalmente”*, asegurándose así una mayor coherencia en la aplicación. Este hecho es posible con la maquinaria adecuada que debería ser exigible, añadiendo al equipo de aplicación un caudalímetro para regular las dosis automáticamente.

El **punto 12 relativo a las distancias máximas** permitidas desde la explotación ganadera a las parcelas destinadas a la aplicación de estiércoles, establece el límite de 25 Km. Sin embargo, posteriormente se indica que se podrá justificar la viabilidad económica y ambiental del sistema de transporte a utilizar, entre otros supuestos de ampliación de distancias. Cabe señalar cierta falta de concreción y si abre la puerta al criterio de la viabilidad económica y ambiental, cabría no establecer este límite espacial, pudiendo eliminarse la referencia a los 25 Km.

#### **Punto 15 sobre las distancias mínimas a elementos del medio natural y antrópico para la aplicación de purines.**

Se recomienda igualmente incorporar a este punto del Anexo una **franja de tierra suficiente sin estiércol líquido alrededor de los cursos fluviales y de las fuentes, pozos** o perforaciones que suministren o puedan suministrar agua para el consumo humano. La distancia de 10 metros de cauces de aguas naturales parece insuficiente<sup>2</sup>.

□

<sup>2</sup> Las distancias aportadas y parte del resto del Anexo son iguales a los criterios establecidos en la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En el **punto 15**, apartado 1º se indica la prohibición de echar purines a menos de 2 metros del borde de la calzada de carreteras nacionales, autonómicas y locales. Sobre este particular, se recomienda analizar y, en su caso, armonizar la compatibilidad del presente Decreto con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón en relación a las distancias y descripciones técnicas de las carreteras.

Abundando en lo anterior quizás se debería **valorar la revisión de estos límites en nuestro Código de Buenas Prácticas Agrarias** considerando unas distancias de seguridad más conservadoras respecto a puntos de agua, fuentes, cursos fluviales, etc.

En la misma línea sería de interés que en los códigos de Buenas Prácticas agrarias se incorporasen nuevos criterios a los ya expuestos como el tipo de cultivo, etc. Concretamente, en estos códigos, se deberían incorporar las **características físico-químicas de los suelos** y su capacidad, en función de su textura y estructura, permeabilidad..., de asimilar las cantidades de abono orgánico suministradas o legalmente permitidas.

Así mismo sería preciso añadir la frase: "*En el caso del ganado porcino: a menos de 100 metros de explotaciones porcinas del grupo primero y 200 metros del resto de explotaciones porcinas y núcleos urbanos*", presente en el anexo XII de la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. De la que deriva el presente anexo y que ha debido no ser incluida por error.

#### **Otras consideraciones de interés**

- Este Consejo considera que el papel de los integradores es vital en este sector económico y es necesario regular su papel en la formulación de la alimentación de los animales estabulados como reflejo de la composición posterior del estiércol, y su responsabilidad en la implantación de medidas prevención en esta fase. Considerando que esta regulación debería formularse a escala estatal, se insta a la administración autonómica competente a que traslade esta inquietud a las instituciones del Estado para que se trabaje así en esta línea.

- Se echan en falta alusiones, al menos en la exposición inicial de motivos, a los centros de gestión actuales que son resultado de los proyectos de investigación llevados a cabo sobre gestión de residuos ganaderos y las posibilidades de implantación.

- El CPNA considera que desde el Gobierno de Aragón se deben incentivar medidas de ayuda, apoyo, fiscalidad positiva la adaptación del sector a las MTD.
- Quizás resulte repetitivo que haya un artículo 3 de definiciones y un Anexo IX. Se podría plantear pasar las definiciones a un solo apartado, o bien puesto que el anexo 9 se refiere a definiciones de otra norma debería de señalarse este particular para evitar confusión, por lo que este anexo podría denominarse glosario.
- En los condicionados del Anexo XI del Decreto 94/2009 se establecen medidas de bioseguridad relativas a este aspecto, cuyo cumplimiento requiere de una intensificación de la necesaria labor inspectora para verificar su cumplimiento y estricto control. Por lo que desde el CPNA se insta al gobierno de Aragón a que refuerce las medidas e instrumentos de control necesarios para este cumplimiento.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2017, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera

## VOTO PARTICULAR

Voto particular emitido por el Sr. Mariano Polanco Cedenilla en el plazo y forma correcta según queda regulado en el Capítulo III, Artículo 30, punto 7 del Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, aprobado mediante la Resolución de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural.

*“Mariano Polanco Cedenilla vocal en representación de las Asociaciones Ecologistas en el CPNA en la sesión plenaria del 19 de diciembre de 2017, emite justificación de voto negativo respecto al dictamen sobre el Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la gestión de estiércoles ganaderos.*

### ***Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la gestión de estiércoles ganaderos***

*Acogiéndose en tiempo y forma al derecho de emisión del mismo y para que conste adjunto al dictamen:*

#### **EXPONE:**

- *En el dictamen se debería incorporar la recomendación de un procedimiento en el que observe la obligatoriedad, de gestionar los estiércoles en base a Planes de Fertilización que tengan en cuenta las necesidades de los cultivos en cuanto a nutrientes, de modo que no se sobrefertilice y que los excedentes de nutrientes. Notoriamente N, pero también P y K no acaben contaminando las aguas. Las posibles afecciones de P y K que no se contemplan en el Decreto, tampoco son objeto de recomendación en el dictamen.*
- *Se debería haber recomendado incorporar Planes de Inspección y Control Coordinados, sin los cuales no se puede garantizar la correcta gestión de los estiércoles. A pesar de no quedar definidos los planes de control, si quedan esbozados en el texto del Decreto, atribuyendo la responsabilidad de los mismos en algunos casos a los Ayuntamientos. Sin embargo, esta es una responsabilidad que claramente debería ser siempre ejercida por el Departamento de Medioambiente competente, quizá con el apoyo de los Ayuntamientos.*
- *Así mismo se ignora las afecciones que pueden sufrir términos municipales ajenos a la implantación de una granja. Ya sea porque una granja se ubique en una parcela colindante con su término municipal o porque parcelas de este término sean superficies para la dispersión de estiércoles de una instalación de un término municipal colindante.*

- *Consideramos fundamenta establecer mecanismos de trazabilidad estiércoles. Se debería haber recomendado incorporar la obligatoriedad de medios telemáticos enlazados a una base de datos de parcelas receptoras de estiércoles, obligatoriedad de declaraciones anuales para todos los productores de estiércoles sin excepción.*
- *Debería haberse solicitado el establecimiento de la obligatoriedad inequívoca de incorporación y actualización telemática de todos los productores de estiércoles por un lado, y por otro, todas las parcelas receptoras, junto con dosis de aplicación y tipos de cultivos, de modo que se pudieran realizar consultas cruzadas. A estos datos debería tener acceso la ciudadanía (transparencia). Sin estos mínimos es imposible garantizar la correcta gestión de los estiércoles (situación actual).*
- *Se echa de menos la recomendación de que se digitalice toda la información sobre el objeto de regulación del Decreto: la producción de N, P y K en las granjas, y la utilización de N, P y K en las parcelas, junto con dosis, en una gran base de datos. Esto es vital para evitar que se utilicen parcelas duplicadas y triplicadas, y que se pueda hacer -desde la transparencia- un 'balance contable' de entradas y salidas. En la actualidad existen los medios al alcance de todo el mundo para realizar de forma controlable, una buena gestión de los estiércoles. No abordarlo ahora no se puede entender excepto como la falta de un deseo sincero de que la gestión de estiércoles se haga bien. Se debería plantear la automatización y actualización telemática con aparatos de GPS, conductímetros, Wifi, etc de modo que no se pudieran falsificar los datos, y estos se actualizarían en tiempo real en una página Web de fácil consulta por los interesados y la ciudadanía en general.*
- *Se debería haber recomendado que el Decreto debiera incluir la prohibición de aplicación de estiércoles en fines de semana, festivos y periodos vacacionales, de modo que no se vea afectado el valor turístico nuestras comarcas, ni otras actividades de especial incidencia en estos periodos de tiempo. Así mismo, se debería prohibir definitivamente métodos de aplicación que no sean por inyección o batería de tubos. Además, la distancia de aplicación de purines de porcino pasa de ser 200m (Orden 13/febrero/2015 por la que se substituyen algunos anexos al Decreto 94/2009) a 100m sin aportar ninguna razón que justifique el así hacerlo. Los purines de porcino generan, como buena parte de la ciudadanía ya conoce, un olor muy intenso y desagradable que se propaga cientos de metros a la redonda y más con el viento a favor, con muy alta capacidad de emisión de amoniaco. Creemos que las distancias de aplicación con respecto de los núcleos urbanos se deberían de aumentar. Por interés de los mismos agricultores, estos deberían abandonar el sistema de distribución por abanico, ya*

*que se ha comprobado feacientemente, que se pierde hasta un 46% de nitrógeno aprovechable.*

- *Se debería haber hecho una consideración sobre el apartado 4 del artículo 20 que resulta confuso en su enunciado, pues no se deben destinar estiércoles a parcelas cuyo uso no sea agrícola. Así mismo el texto del decreto abre las puertas a verter purines en los Montes de Dominio público tal como se expone en el Punto 3 del ANEXO 1 "No podrá aplicarse estiércol a los terrenos que tengan la consideración legal de monte, excepto los definidos en los apartados 4.a) y 4.d) del artículo 6 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, respectivamente, sujetos a ...".*

*Según la citada Ley, los apartados a los que se hace referencia:*

*4-a) Los terrenos que se encuentren en un monte público, aunque su uso y destino no sea el forestal.*

*4-d) Las plantaciones forestales que no sean objeto de labores agrícolas, destinadas a la producción de madera, de biomasa o de cualesquiera otros productos de uso industrial, cuyo periodo de crecimiento sea superior al plazo de un año, así como las plantaciones de especies forestales destinadas a procurar un aprovechamiento micológico mediante el uso de técnicas de cultivo específico.*

*Paradójicamente el decreto no analiza las posibles repercusiones que pueda tener la nitrificación del suelo, en cuanto a la alteración de la estructura del mismo, la posible sustitución de la flora existente por flora nitrófila. Solamente autoriza de una forma imprudente, sin exigir un estudio en el que se descarte la conveniencia o los efectos negativos de la dispersión de estiércoles, independientemente del tipo que sean. Un estudio sobre los posibles efectos de la dispersión de estiércoles, dosificación. Periodicidad y control de la actuación, se debe de considerar como necesario antes de autorizar la dispersión de los estiércoles en estas zonas.*

*En Sabiñánigo a 20 de Diciembre de 2017"*